

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOL-2023/00004174-PID@

Vista la solicitud que ha dado origen al expediente 2023/00001090-PID@ resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha **29/03/2023** tuvo entrada en la **CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL** la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]
Nº. de solicitud: SOL-2023/00004174-PID@ Fecha de solicitud: 29/03/2023
Número de expediente: EXP-2023/00001090-PID@

Información solicitada:

“Para una publicación en la que llevo varios años trabajando, querría conocer los datos del gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía referentes a gastos en materia de seguridad (suministros, equipos de protección, así como servicios de seguridad privada, etc...) durante los años 2019, 2020 y 2021 (últimos ejercicios cerrados)”.

Segundo. Con fecha de 5 de mayo de 2023 la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa deriva la solicitud de forma parcial a esta Consejería, por entender que parte de la información solicitada obra en su ámbito de competencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, determina que las solicitudes de información pública deberán dirigirse al órgano administrativo que posea la información.

Por su parte, el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, determina que será competente para la resolución del procedimiento el órgano o la entidad que lo sea en la materia a la que se refiera la información solicitada, precepto que tiene su desarrollo en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

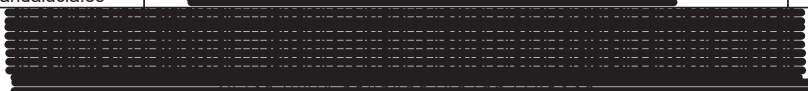
La Secretaría General Técnica, resulta competente para dictar esta resolución en aplicación del artículo 7 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en relación con lo dispuesto en el citado artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Avd. Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edf. Torretriana
Tel:955 064 000 | 900 848 000
sgt.cdefp@juntadeandalucia.es



Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA (FIRMANTE)	FECHA	25/05/2023 14:51:22
ID. FIRMA	extranet.chie.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/3





SEGUNDO. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio. Transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

TERCERO. Solicita el interesado “datos del gobierno autonómico de Andalucía referentes a gastos en materia de seguridad (suministros, equipos de protección, así como servicios de seguridad privada, etc...) durante los años 2019, 2020 y 2021 (últimos ejercicios cerrados)”.

El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 2. a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, definen como información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, establece todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española y su legislación de desarrollo, y el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley, debiendo atender dicha información al principio de veracidad que consagra el artículo 6.e) de la LTPA en cuya virtud la información ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

En relación con el detalle de su solicitud, datos del gobierno autonómico de Andalucía referentes a gastos en materia de seguridad, se analiza la información obrante en esta Consejería en relación con los gastos vinculados a la persona titular de la Consejería, entre los que se incluye el del edificio.

En este punto habrían de analizarse los expedientes de gastos que pudieran estar vinculados al concepto de seguridad en el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO), sistema informático que centraliza los pagos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sobre gastos en materia de seguridad, en la Orden de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el concepto 227, relativo a trabajos realizados por otras empresas y profesionales, con cargo al subconcepto 01, relativo a seguridad, se imputan los gastos “por los servicios de seguridad de edificios, instalaciones o servicios públicos. También se incluyen los gastos derivados de la custodia en garaje de los vehículos oficiales y que no estén incluidos en el alquiler de las citadas plazas de garaje”. Si bien pueden existir otros conceptos con cargo a los que se pudieran imputar gastos relacionados con la seguridad del edificio, vehículos, etc, asociados a la persona titular de la Consejería, para localizar los datos que procedería facilitar, habría de abordarse una tarea de búsqueda en todos aquellos a los que de alguna forma consideraran los órganos gestores que se hubieran podido realizar imputaciones con esta finalidad, tarea que no sólo sería laboriosa y exigiría consultar un número ingente de expedientes, sino que además, y al no existir un único criterio de búsqueda, conduciría a un resultado que no atendería a los principios de exactitud que la propia ley de transparencia exige.

Asimismo, y en ejercicio de las funciones de velar por la protección y seguridad de las altas personalidades encomendadas en la Ley Orgánica 2/1986, de 23 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, este órgano directivo entiende que revelar cualquier información sobre el gasto de los miembros de los equipos de escolta

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA (FIRMANTE)	FECHA	25/05/2023 14:51:22
ID. FIRMA	extranet.chie.junta	PÁGINA	2/3

puede afectar al cumplimiento de sus funciones de protección y seguridad, así como la integridad física de las personas escoltadas y de los propios miembros de la Unidad adscrita. Por ello, la mera indicación de la existencia o no de la información supondría la vulneración del límite de la seguridad pública previsto en el artículo 14.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y por ello resulta de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 de la misma Ley.

CUARTO. Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho indicados anteriormente, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, en los términos que se indican a continuación:

Los gastos del edificio sede de la Consejería, edificio compartido con la sede de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se incluyen en la información facilitada por esta última, no existiendo costes imputados al concepto 227.01 asociados a la persona titular de la Consejería a la vista de la información contenida en GIRO.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Avd. Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edf. Torretriana
Tel:955 064 000 | 900 848 000
sgt.cdefp@juntadeandalucia.es

Este documento con información de firma tiene carácter de copia auténtica (art. 30.5 Ley 11/2007). Puede verificar la autenticidad del documento en:
<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA (FIRMANTE)	FECHA	25/05/2023 14:51:22
ID. FIRMA	extranet.chie.junta- [REDACTED]	PÁGINA	3/3